

ACTA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Proceso de Mínima Cuantía No. MT-MC-2026-011

Toca, Boyacá, 3 de septiembre de 2026

I. DATOS GENERALES DEL PROCESO

CAMPO	INFORMACIÓN
Entidad contratante	Municipio de Toca – Boyacá / NIT: 800.099.642-6
Proceso No.	MT-MC-2026-011
Modalidad	Mínima Cuantía
Objeto	Servicio de limpieza, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y servicio de control integrado de plagas (fumigación y desratización) en las diferentes instituciones educativas, coliseo de ferias, casa de la cultura, parque principal, palacio municipal, biblioteca y jardines infantiles del Municipio de Toca, Boyacá.
Aviso SECOP II	Publicado en el mes de agosto de 2026
Fundamento legal	Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) · Decreto 1843 de 1991 · Decreto 3075 de 1997 · Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social · Ley 80 de 1993 · Ley 1150 de 2007, art. 2 · Leyes 590 de 2000, 905 de 2004 y 816 de 2003 · Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4 · Decreto 1860 de 2021 · Lineamientos de Colombia Compra Eficiente para Mínima Cuantía.

II. ANTECEDENTES

El Municipio de Toca publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria del Proceso de Mínima Cuantía No. MT-MC-2026-011, cuyo objeto es el servicio de limpieza, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y servicio de control integrado de plagas (fumigación y desratización) en las diferentes instituciones educativas, coliseo de ferias, casa de la cultura, parque principal, palacio municipal, biblioteca y jardines infantiles del Municipio de Toca, Boyacá, en cumplimiento de la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), el Decreto 1843 de 1991, el Decreto 3075 de 1997, la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas sanitarias y ambientales vigentes.

En dicho aviso se invitó a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a manifestar su interés en participar y a solicitar la limitación territorial, de conformidad con los artículos

2.2.1.2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Vencido el término previsto en la invitación pública, se recibieron oportunamente DOS (2) manifestaciones de interés con solicitud de limitación, ambas fechadas el dos (2) de septiembre de 2026, cuyos datos se relacionan a continuación.

III. MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS

Las siguientes personas naturales, propietarios de establecimientos de comercio, presentaron oportunamente su manifestación de interés y solicitud de limitación, aportando la documentación exigida por la normativa vigente (certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 60 días, certificado de calidad de MiPyme suscrito por contador público con tarjeta profesional vigente, copia de la cédula de ciudadanía y RUT):

No.	PROPONENTE / ESTABLECIMIENTO	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	TAMAÑO	SOLICITUD	CUMPLE
1	PAUL ARTURO NEIRA RUIZ (SANEAMBIENTE ASA)	C.C. No. 74.328.003 de Santana (Boyacá) / NIT 74.328.003-0	Tunja, Boyacá	MICRO	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
2	JAIRO ENRIQUE QUIROGA PEREZ (QUIMERA SERVICIOS AMBIENTALES)	C.C. No. 7.164.732 de Tunja (Boyacá) / NIT 7.164.732-2	Tunja, Boyacá	MICRO	MUNICIPAL	CUMPLE (reclasificado a nivel departamental)

Convención: El proponente No. 2 (Jairo Enrique Quiroga Perez) solicitó limitación a nivel municipal; sin embargo, conforme a su certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 2 de septiembre de 2026, su domicilio principal es la ciudad de Tunja (Boyacá) y no el Municipio de Toca, razón por la cual su solicitud se atiende dentro del análisis del nivel departamental, en aplicación del orden de prelación previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

IV. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LOS PROPONENTES

NIVEL MUNICIPAL (Toca, Boyacá): Ninguno de los proponentes acredita domicilio principal en el Municipio de Toca. Los dos (2) oferentes tienen su domicilio registrado en la ciudad de Tunja, conforme a los certificados de matrícula mercantil aportados y al Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

NIVEL DEPARTAMENTAL (Boyacá): Se verificaron dos (2) proponentes con domicilio en el Departamento de Boyacá, así:

(i) PAUL ARTURO NEIRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.328.003 expedida en Santana (Boyacá), propietario del establecimiento de comercio SANEAMBIENTE ASA (matrícula No. 104448 del 24 de marzo de 2010, renovada al año 2026), con domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá). De conformidad con el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 2 de septiembre de 2026 y el certificado de calidad de MiPyme suscrito por la contadora pública Diana Alexandra Suarez Vargas (T.P. No. 277601-T), acredita la calidad de MICROEMPRESA en los términos del artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE. Su matrícula como persona natural comerciante fue efectuada el 15 de septiembre de 2006, por lo que cumple con creces el requisito de más de un (1) año de existencia. Su actividad principal (CIIU N8129 – otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales) y secundaria (CIIU E3900 – actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos) son plenamente compatibles con el objeto contractual.

(ii) JAIRO ENRIQUE QUIROGA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.732 expedida en Tunja (Boyacá), propietario del establecimiento de comercio QUIMERA SERVICIOS AMBIENTALES (matrícula No. 207987 del 25 de enero de 2023, renovada al año 2026), con domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá). De conformidad con el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 2 de septiembre de 2026 y el certificado de calidad de MiPyme suscrito por la contadora pública Diana Alexandra Suarez Vargas (T.P. No. 277601-T), acredita la calidad de MICROEMPRESA. Su inscripción como persona natural comerciante data del 26 de septiembre de 2016, por lo que cumple el requisito de más de un (1) año de existencia. Conforme a la certificación del contador público, la actividad del establecimiento es la prestación de servicios de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos, actividad compatible con el objeto contractual.

De conformidad con el orden de prelación establecido por el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.4.2.3), modificado por el Decreto 1860 de 2021, al verificarse que en el nivel municipal no existen MiPymes habilitadas y que en el nivel departamental se cumple con el mínimo de dos (2) MiPymes habilitadas, no es procedente evaluar el nivel nacional.

V. MARCO NORMATIVO APLICABLE – MÍNIMA CUANTÍA

Para los procesos de mínima cuantía, el Decreto 1860 de 2021, que modifica el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que la entidad estatal puede limitar la convocatoria a MiPymes cuando existan mínimo DOS (2) MiPymes con domicilio en el nivel territorial correspondiente (municipal,



departamental o nacional), con más de un (1) año de existencia y con capacidad de ofrecer los bienes o servicios requeridos.

El orden de prelación es sucesivo: primero se evalúa el nivel municipal del municipio sede de la entidad contratante; si no se cumple el mínimo de dos (2) MiPymes, se procede a evaluar el nivel departamental; y solo en caso de no cumplirse tampoco en dicho nivel, se evalúa el nivel nacional.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la limitación al nivel más restringido posible fortalece la economía local y el tejido empresarial regional, por lo que la entidad estatal tiene el deber de agotar el análisis siguiendo dicho orden.

VI. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL NIVEL TERRITORIAL

El análisis se realiza siguiendo el orden de prelación municipal – departamental – nacional, deteniéndose en el nivel donde se cumple el mínimo de dos (2) MiPymes habilitadas:

NIVEL	MIPYMES HABILITADAS	CANTIDAD	DECISIÓN
MUNICIPAL (Toca, Boyacá)	Ninguna. Ningún proponente acredita domicilio en el Municipio de Toca conforme a su certificado de matrícula mercantil.	0	X NO SE LIMITA A ESTE NIVEL
DEPARTAMENTAL (Boyacá)	1. Paul Arturo Neira Ruiz – SANEAMBIENTE ASA (Tunja) — 2. Jairo Enrique Quiroga Perez – QUIMERA SERVICIOS AMBIENTALES (Tunja)	2 ✓	✓ SE LIMITA A ESTE NIVEL
NACIONAL	No se evalúa: ya se cumple pluralidad departamental.	—	No aplica

CONCLUSIÓN: Se verificaron DOS (2) MiPymes con domicilio en el Departamento de Boyacá —Paul Arturo Neira Ruiz (SANEAMBIENTE ASA) y Jairo Enrique Quiroga Perez (QUIMERA SERVICIOS AMBIENTALES)—, ambas microempresas, con más de un (1) año de existencia y con objeto social compatible con los servicios requeridos, cumpliendo el presupuesto mínimo de dos (2) MiPymes que exige la normativa. En consecuencia, la convocatoria se limita al nivel departamental del Departamento de Boyacá, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, artículo 2:** principios de transparencia, selección objetiva e igualdad; habilitación legal para limitar la convocatoria a MiPymes en los procesos de selección.
- 2. Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004:** definen los criterios de clasificación de las empresas colombianas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, condición acreditada por los proponentes mediante certificación de contador público con tarjeta profesional vigente.
- 3. Ley 816 de 2003:** establece el apoyo a la industria nacional mediante preferencias a bienes y servicios nacionales en los procesos de contratación estatal.
- 4. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Decreto 1860 de 2021:** regula la limitación territorial a MiPymes en mínima cuantía, el orden de prelación municipal-departamental-nacional y el mínimo de dos (2) proponentes MiPyme por nivel.
- 5. Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.1.13.2.1 y Resolución 2225 de 2019 del DANE:** criterios para la clasificación del tamaño empresarial.
- 6. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente para procesos de Mínima Cuantía:** precisan la aplicación de la limitación a MiPymes con domicilio en el nivel territorial que corresponda conforme al orden de prelación.

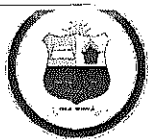
VIII. DECISIÓN

RESUELVE

PRIMERO: LIMITAR la convocatoria del Proceso de Mínima Cuantía No. **MT-MC-2026-011** a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, por cuanto se verificó la existencia de dos (2) MiPymes domiciliadas en el Departamento de Boyacá, con más de un (1) año de existencia y con capacidad de ofrecer los servicios objeto del contrato.

SEGUNDO: Únicamente podrán presentar oferta en el presente proceso las MiPymes con domicilio principal en el **Departamento de Boyacá**, que acrediten dicha condición mediante los documentos requeridos en la invitación pública (certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 60 días y certificado de calidad de MiPyme suscrito por contador público o revisor fiscal, según corresponda).

TERCERO: La presente acta, junto con sus antecedentes y motivación, será publicada en el **SECOP II** como parte integral de los documentos del proceso, en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad consagrado en la Ley 80 de 1993.



CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos contemplados en el artículo 2.2.1.2.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

IX. SUSCRIPCIÓN

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Limitación a MiPymes Departamentales en el Municipio de Toca, Boyacá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARTHA LILIANA RACHEN CELY

Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Revisó: Nathally Rosales Paredes – Asesora Externa